

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 29 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales», se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasaran a los editores de los mencionados periódicos, exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

1.ª Sección en que se halla dividido el Boletín Oficial. 1.ª Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán General del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Director de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, para los de interés particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevada á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 21 de Noviembre de 1874, y de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que el día 1.º de Mayo próximo den principio las oposiciones para cubrir las plazas que existen vacantes en la escala de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos. A este efecto se servirá V. E. admitir instancias hasta el 25 inclusive de Abril del presente año, siendo condición indispensable para tomar parte en las oposiciones ser español, haber cumplido 16 años de edad y no exceder de 30, sin tacha legal ni impedimento físico para el desempeño de cargos públicos, y probar las asignaturas que se detallan en los adjuntos programas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.
Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la

Gobernacion con fecha 28 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr. En virtud de la instancia elevada á este Ministerio con fecha de hoy por D. Francisco Lopez Vizcaino, concesionario de *La Gaceta Agrícola* creada por la ley de 1.º de Agosto último, en la cual hace presente que desobediendo aquel precepto y el consignado en la Real orden de 17 del mismo mes y año, acordada en Consejo de Ministros, la mayoría de las *Diputaciones y Municipios* de España no han satisfecho aun el primer semestre de la suscripción obligatoria á dicho periódico: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar lo siguiente: 1.º Que se remitan al Ministerio del digno cargo de V. E. los adjuntos cincuenta estados demostrativos de los pueblos que en cada provincia del Reino no habian satisfecho la referida suscripción hasta el día 15 del corriente: 2.º Que por ese Departamento y en la forma que proceda se prevenga á los Gobernadores civiles apremien á las corporaciones deudoras si en el término de quince días no satisfacen el importe de la suscripción: 3.º Que asimismo y en igual forma se exija el celo de las Autoridades mencionadas á fin de que en los presupuestos del año económico venidero los respectivos municipios incluyan la partida de

treinta y seis pesetas importe de una anualidad de la *Gaceta* en cumplimiento de lo decretado por las Cortes, teniendo en cuenta para ello que la publicación de que se trata dispone en primer término para cubrir sus gastos con el precio de las suscripciones obligatorias recurso que resulta ilusorio si los municipios eluden el cumplimiento de su deber demorando indefinidamente el pago de sus descubiertos ó no consignando cantidad para satisfacerlos. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos.—Lo que de la propia Real orden trascribo á V. S. con inclusión de la lista de descubiertos en esa provincia á que hace referencia, para los fines que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1877.—F. Romero.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.»

Relacion de los pueblos de la provincia de Zamora que no han satisfecho hasta el día de hoy el primer semestre de suscripción de la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento, á pesar de lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1876 y Reales órdenes vigentes.

- Alcañices
- Alcubilla de Nogales
- Arrabalde
- Ayóo
- Avelon
- Alfaraz
- Almeida
- Argusino

- Argujillo
- Asturianos
- Abezames
- Aspariegos
- Algodre
- Almaraz
- Andavías
- Arcenillas
- Bercianos de Vidriales
- Bretó
- Brime de Sog
- Badilla
- Bermillo de Sayago
- Bóveda (La)
- Belver
- Bustillo
- Carbajales de Alba
- Ceadea
- Cerezal de Aliste
- Camarzana
- Castrogonzalo
- Colinas de Trasmonte
- Coomonte
- Cubo de Benavente
- Cabañas de Sayago
- Carbellino
- Cañizal
- Cubo del Vino (El)
- Cuelgamures
- Cernadilla
- Cobrerros
- Codesal
- Gastronuevo
- Cañizo
- Cerecinos de Campos
- Casaseca de Campean
- Casaseca de las Chanas
- Cerecinos del Carrizal
- Corese
- Corrales
- Cubillos
- Espadañedo
- Entrala
- Faramontanos de Tábara
- Ferreras de Abajo

Ferreruela	Pinero (El)	Villanazar	no al regreso de cuantas personas
Figuernela de Abajo	Palacios de Sanabria	Villaveza del Agua	comprometidas en la última insur-
Figuernela de Arriba	Pedralba	Villadepera	reccion carlista deseen volver á la
Fonfria	Peque	Villamor de Calozos	Península, les den la completa se-
Friera de Valverde	Pias	Villamor de la Ladre	guridad de que quienes lo ejecuten
Fuente-encañada	Porto	Villar del Bucy	con el propósito de respetar las
Fuentes de Ropel	Puebla de Sanabria	Villardiegua de la Rivera	leyes, no serán molestados ni per-
Fariza	Pinilla de Toro	Viñuela	seguidos por su participacion en el
Fermoselle	Pozo-antiguo	Yadillo	levantamiento carlista, ni por deli-
Fornillos de Fermoselle	Pajares	Villabuena	tos políticos y conexos sin otra ex-
Fresno de Sayago	Peleas de Abajo	Villaescusa	cepcion que la de los comunes por
Fuentes-preadas	Piedrahita de Castro	Villamor de los Escuderos	ser de la competencia de los Tribu-
Foloso de la Carballeda	Pontejos	Valdemerilla	nales, procediéndose desde luego
Fresno de la Rivera	Quirnelas de Vidriales	Valparaiso	á expedir pasaportes á los que lo
Fuentes-secas	Quintanilla del Monte	Valdefinjas	soliciten, limitándose á dar cuenta
Gallegos del Rio	Rabanales	Vezdemarban	al mismo Ministerio de Estado del
Gamones	Rábano de Aliste	Villalazan	punto para que se les expida. Con-
Ganame	Riofrio	Villalonso	siguiente á esto es la voluntad de
Guarrate	Rosinos de Vidriales	Villalube	S. M. que por el Ministerio del dig-
Galende	Roelos	Villardondiego	no cargo de V. E. se comuniquen
Granja de Moreruela (La)	Requejo	Villavendimio	las instrucciones oportunas á las
Gema	Rionegro del Puente	Valdescorriel	Autoridades de la frontera y demás
Hermisendo	Robleja	Vega de Villalobos	funcionarios que proceda depen-
Hiniesta (La)	Rosinos de la Requejada	Vidayanes	dientes del mismo, para que no
Justel	Revellinos	Villafañila	difficulten el libre tránsito de los
Jambrina	Riego del Camino	Villaiba de la Lampreana	que se presenten provistos del ex-
Losacino	Samir de los Caños	Villalobos	presado pasaporte. De Real orden
Losacio	San Vicente de la Cabeza	Villalpando	lo digo á V. E. para su conocimien-
Luelmo	San Vicente del Barco	Villamayor de Campos	to y efectos consiguientes. — De
Lanseros	San Vitero	Villanueva del Campo	Real orden comunicada por el Se-
Lubian	San Cristóbal de Entreviñas	Villar de Fallaves	ñor Ministro de la Gobernacion lo
Mahide	San Pedro de Ceque	Villárdiga	traslado á V. S. para los fines
Manzanal del Barco	San Pedro de la Viña	Villarrin de Campos	oportunos.»
Maire de Castroponce	San Roman del Valle	Valcabado	Y en cumplimiento de lo preve-
Manganeses de la Polvorosa	Santa Cristina de la Polvorosa	Villanueva de Campean	nido por la Real orden preinserta,
Matilla de Arzon	Santa Croya de Tera	Villaseco	encargo á los Alcaldes de la fronte-
Meigar de Tera	Santivanéz de Vidriales		ra en esta provincia no pongan im-
Micereces de Tera	Santovenia		pedimento alguno á los que transi-
Morales de Rey	Salce		ten por el término de su jurisdic-
Moral	Sobradillo de Palomares		cion, provistos del correspondiente
Moraleja de Sayago	San Miguel de la Rivera		pasaporte.
Moralina	Santa Clara de Avedillo		Zamora 3 de Marzo de 1877.
Muga de Sayago	San Ciprian		El Gobernador,
Maderal (El)	San Justo		Gabriel Sisto Gimenez.
Mayalde	Sanzoles		
Manzanal de los Infantes	San Agustín		
Molezuelas de la Carballeda	San Esteban del Molar		
Mombuey	San Martin de Valderaduey		
Muelas de los Caballeros	San Miguel del Valle		
Malva	San Cebrian de Castro		
Morales de Toro	San Pedro de la Nave		
Manganeses de la Lampreana	Trabazos		
Madridanos	Torre del Valle (La)		
Molacillos	Tamame		
Monfarracinos	Torretrades		
Montamarta	Torregamones		
Moraleja del Vino	Terroso		
Moreruela de Infanzones	Trefacio		
Muelas del Pan	Tagarabuena		
Olmillos de Castro	Toro		
Olmillos de Valverde	Tapioles		
Olmo (El)	Tardobispo		
Otero de Centenos	Torres		
Perilla de Castro	Uña de Quintana		
Pino	Ungilde		
Pobladura del Valle	Vegalatrave		
Pozuelo de Vidriales	Villalcampo		
Palazuelo de Sayago	Villanueva de las Peras		
Peñausende	Villarino tras-la Sierra		
Pereruela	Viñas		
Piñuel	Vega de Tera		
Pego (El)	Villabrazaro		
Peleas de Arriba	Villaferruena		

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos que se citan, procedan inmediatamente al cumplimiento de cuanto se interesa, pues de este modo me evitarán el disgusto de tener que usar medidas de rigor, acusando el recibo del presente *Boletín* precisamente á correo seguido.

Zamora 2 de Marzo de 1877.
El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 28 de Febrero último lo que copio:

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio con fecha 20 del presente mes lo siguiente:—Excmo. Señor: Por Real orden de esta fecha dirigida al Ministerio de Estado, S. M. el Rey (O. D. G.) se ha servido disponer se prevenga á todos los Agentes diplomáticos y Consulares de España en el extranjero, que lejos de poner obstáculo algu-

Zamora 3 de Marzo de 1877.
El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 20 de Enero último lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Reconociendo la importancia del Prontuario geográfico-estadístico y administrativo de los Ayuntamientos de España que ha formado D. Arisfipo Guillem, Jefe de negociado de este

Ministerio, y la conveniencia que la consulta de los múltiples datos que encierra ha de reportar así a los Centros oficiales como a los Gobiernos de provincia y Corporaciones provinciales y municipales, Tribunales de Justicia y hasta a los particulares. S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido aprobar dicho importante trabajo que el autor ha sometido a la revisión de este Ministerio, y disponer que se recomiende su adquisición a los Gobiernos de provincia, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, por su utilidad incontestable. De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento, satisfacción del interesado y efectos que se expresan. De la propia Real orden lo traslado a V. S. para los efectos que se indican.»

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las Corporaciones aludidas en la preinserta Real orden, a quienes recomiendo la adquisición de una obra de tanta utilidad práctica, como es la de D. Aristipo Guillem.

Zamora 3 de Marzo de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

ELECCIONES.—Circular.

Terminada la elección de Diputados provinciales, recuerdo a los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido y de distrito, que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 126 de la ley electoral, tan luego como se verifique el escrutinio general que debe celebrarse el día 9 del corriente cuiden de que se remita a este Gobierno de provincia una copia literal del acta de dicho escrutinio, firmada por el Presidente y los cuatro secretarios escrutadores y de entregar una certificación de ella al Diputado proclamado en la forma dispuesta en el art. 127, para que pueda presentarla en la Secretaría de la Diputación ocho días antes del 21 del corriente, conforme al art. 105.

Zamora 7 de Marzo de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Habiendo acudido a este Gobier-

no D. Tomás Gomez, vecino de San Pedro de la Nave, en solicitud de autorización para reconstruir dos molinos harineros sobre el rio Duero, en término de Almaraz, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 266 de la ley de aguas vigente anunciarlo en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los dueños de las presas inmediatas superiores e inferiores y demás personas que se crean perjudicadas con las referidas obras, quedando de manifiesto en esta Sección de Fomento por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio, los planos y demás documentos referentes a este asunto para que puedan ser examinados por los que crean lastimados sus derechos con la concesión que se solicita.

Zamora 1.º de Marzo de 1877.
El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

INSTRUCCION PUBLICA.

CIRCULAR.

Habiéndose constituido en 1.º del actual todos los Ayuntamientos con los Concejales últimamente elegidos y cesado al mismo tiempo los que componían aquellas Corporaciones, siendo consecuencia necesaria que cesen a la vez los que por razón de aquel cargo eran individuos de las Juntas locales y provinciales de Instrucción pública, he dispuesto con el fin de que no se interrumpa el servicio que prestan dichas Juntas, que todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia remitan a este Gobierno en el término de diez días una terna compuesta de tres individuos de la Corporación municipal, con objeto de elegir uno que, en representación del Ayuntamiento, forme parte de la Junta local de Instrucción pública, procurando que los individuos propuestos reúnan no solo la condición de reconocida é intachable moralidad, sino también idoneidad y celo por la propagación y mejora de la enseñanza pública.

Zamora 5 de Marzo de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación de las cantidades satisfechas en la Depositaria de dichos fondos durante las cuatro quincenas de Diciembre y Enero últimos, por jornales y materiales invertidos en las obras que se ejecutan por administración en la Casa-palacio de la Diputación provincial.

PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 1876.	IMPORTE del material.		TOTAL.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
<i>Material.</i>				
Por 40'55 metros cúbicos de cal.	193	49		
Por 41'50 metros cúbicos de arena.	83	00		
Por la extracción de 23 carros de escombros.	24	50		
Por 32.105 ladrillos gruesos y comunes.	424	24		
Por 16 y media arrobas de clavazón gruesa.	144	57		
Por 308 pies lineales de hilos de sierra.	18	48		
Por 13 paquetes de puntas y un serrucho.	47	75		
Por un carro de mano.	400	00	5703	25
Por plantillas, cimbras y otros efectos de carpintería.	67	75		
Por bramante y afíle de serruchos.	19	56		
A Narciso Vaquero, por cuenta de la obra de carpintería.	1000	00		
Por transporte de maderas.	211	75		
Al Arquitecto por sus honorarios de Noviembre y Diciembre.	666	66		

Jornales.

Por 5 jornales de un oficial albañil a 4 pesetas jornal.	20	00		
Por 12 id. de otro id. cantero a 3'75 pesetas id.	45	00		
Por 147 id. de 15 id. id. y 4 oficiales de albañilería a 3 id. id.	441	00	899	73
Por 12 id. de un peon albañil a 2'125 pesetas id.	25	50		
Por 12 id. de otro id. a 4'875 id. id.	22	50		
Por 10'50 id. de otro id. a 1'75 id. id.	18	37		
Por 201'50 id. de 22 id. a 1'625 id. id.	327	36		

SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE.

Material.

Por 0'75 metros cúbicos de cal.	16	87		
Por 14'25 metros cúbicos de arena.	28	50		
Por la extracción de 43 carros de escombros.	37	62		
Por desbaste de la piedra de Corrales y arriendo de la cantera.	160	00	946	74
Por 9'96 metros cúbicos de agua, 16 paquetes de puntas y una honda.	152	25		
Por gratificaciones de los auxiliares de la Comisión, del delineante de construcciones civiles y sellos para la correspondencia.	571	50		

Jornales.

Por medio jornal de un oficial albañil a 4 pesetas uno.	2	00		
Por 11 id. de uno id. cantero a 3'75 id. id.	41	25		
Por 127 id. de 10 id. id. y 4 oficiales albañiles a 3 pesetas id.	581	00	577	66
Por 11 id. de un peon albañil a 2'125 pesetas id.	23	37		
Por 11 id. de otro id. id. a 4'875 id. id.	20	62		
Por 1 id. de otro id. id. a 1'75 id. id.	19	25		
Por 55'50 id. de 9 id. id. a 1'625 id. id.	90	17		

PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 1877.

Material.

Por 40'65 metros cúbicos de cal.	199	48		
Por 18 carros de escombros.	15	75		
Por 9.414 ladrillos gruesos.	355	57		
Por el porte de 248.112 pies cúbicos de piedra de Sobradillo.	155	07		
Por 279 pies lineales de sierra.	16	74	7648	82
Por el arrastré de 9.950 kils. de madera.	24	87		
Por 17 paquetes de puntas de París.	59	50		
Por media libra de manteca, media de aceite, media docena de escobas y sellos de franqueo para la correspondencia.	2	67		
Pago de maderas, piedra y fábrica de ladrillo.	6839	37		

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL AYUNTAMIENTO

Table with 2 columns: Description of work (e.g., 'Por 11 jornales de un cantero') and Amount (e.g., '41 25').

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO.

Material.

Table with 2 columns: Description of material (e.g., 'Por 10 50 metros cúbicos de cal') and Amount (e.g., '458 29').

Jornales.

Table with 2 columns: Description of labor (e.g., 'Por 9 25 jornales de un cantero') and Amount (e.g., '34 68').

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE 1877.

Material.

Table with 2 columns: Description of material (e.g., 'Por 1 50 metros cúbicos de cal') and Amount (e.g., '23 63').

Jornales.

Table with 2 columns: Description of labor (e.g., 'Por 7 jornales de un cantero') and Amount (e.g., '26 25').

Total.

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 150 de la ley de 20 de Agosto de 1870. Zamora 23 de Febrero de 1877. — El Jefe de la Contaduría, Ricardo Linage. — V.º B.º — El Vicepresidente, Rodrigo z.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia el 22 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dijo a este de Gracia y Justicia con fecha 20 del corriente lo que sigue — Excmo. Señor.: La ley de 22 de Julio del año última autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto a los procesados que a su juicio merezcan

dicha gracia. Esta soberana disposición tuvo por objeto borrar hasta donde es dado la huella de nuestras pasadas discordias y S. M. el Rey (que Dios guarde) siempre anheloso por el bien de los extraviados desca que en el plazo mas breve posible llegue a conocerse quienes son dignos de los beneficios que la referida ley dispensa. Más como para lograrle es necesario determinar individualmente quienes son a los que cabe aplicarlos, y esto solo se puede conocer por el resultado de los procedimientos de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha dignado disponer. Primero: Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se escite el celo de los Tribunales de justicia y de sus Fiscales para que todas las causas que se hallen pendientes por los motivos a que la expresada ley se refiere, se sustan-

cien sin levantar mano y con la mayor actividad. Segundo: Que en todas aquellas en que antes de llegar a la terminación del proceso pueda formarse juicio racional y equitativo de que los respectivamente acusados son merecedores de la gracia que la ley les otorga, por tratarse meramente de actos políticos, tan luego como así se crea, den cuenta a ese Ministerio, para que el Gobierno pueda proponerlo a S. M. y tercero: Que en los demás casos los mismos Tribunales, inspirándose en la benevolencia de la ley y los generosos impulsos de S. M. procuren hacer en sus disposiciones la aplicación mas benigna posible interpretando de esta manera los preceptos a que deben atender.

Cuya Real orden se circula por acuerdo de S. S. Ilma. en los Boletines oficiales para conocimiento de los funcionarios a quienes incumbe su puntual cumplimiento. Valladolid 2 de Marzo de 1877. Baltasar Barona.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido. Por el presente cito, llamo y em-

plazo al carabinero cumplido Mateo Villar, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado a la práctica de una diligencia acordada en la causa seguida contra Simon Ratón y otros vecinos de Latedo, sobre resistencia a la autoridad, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices a 27 de Febrero de 1877. — Bonifacio Vazquez. — De orden de su señoría, Manuel Marrón.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una hermosa dehesa en la provincia de Zamora que produce 44.500 reales, y es susceptible de duplicar sus rendimientos. Don Manuel J. Camacha, Notario público en Toro informará y admitirá proposiciones hasta el 12 de Marzo corriente.

NO COMPRAR NINGUNA MAQUINA

Sin exigir la Factura como legitima de La Compania Fabrica

Advertisement for SINGER sewing machines. Includes the SINGER logo with a woman sewing, and text: 'MAQUINAS PARA COSER', 'SINGER', 'PARA FAMILIAS e INDUSTRIALES'. Lists professions like 'La Costurera', 'La Modista', 'El Zapatero', etc.

VENTA A PLAZOS DE 10 REALES SEMANALES SIN AUMENTO ALGUNO EN LOS PRECIOS o 10 por 100 al contado. ENSEÑANZA GRATIS A DOMICILIO. Pidense catalogos ilustrados con lista de precios y las condiciones de venta a PLAZOS en los despachos siguientes: 17 Calle de la Renova 17 ZAMORA y en Madrid calle de Carretas 35.

La magnifica maquina giratoria de grande utilidad para trabajos cerrados y especialmente para zapateria, llegará en breves dias.